REPUBLICA DEL PERU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 145779-2015

Resolución Directoral

Nº 2064 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 27 SEP 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 23.10.2015, presentado por SANDY FIORELLA BUSTAMANTE AYALA debidamente representado por JULIO CESAR BUSTAMANTE NAVARRO, quien solicita la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y establece que la Regularización constituye el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, sin estar comprendidos en el supuesto de antigüedad señalado para el procedimiento de Formalización;

Que, el literal b.2.2. del literal b) del artículo 7° del referida Decreto Supremo, establece que para **la Regularización** de licencia de uso de agua, se deberá presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y **el pago de la multa** conforme a lo establecido en el artículo 11° del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 10.07.2015, la Autoridad Nacional del Agua dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2014 y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableciendo en su artículo 4° que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de

inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declare como propietario o poseedor, y e) Declaración jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA DIRECTOR AAA CAÑETE FORTALEZA

Que, por medio del Formato Anexo 01 presentado el 23.10.2015, por Sandy Fiorella Bustamante Ayala debidamente representada por Julio Cesar Bustamante Navarro, quien solicitó acogerse al procedimiento administrativo de regularización de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, presentando los documentos establecidos para este procedimiento;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 12.08.2016, la Administración Local de Agua Barranca, señala que el predio que se verificó cuenta con una toma predial revestida y con compuerta de metal, ubicada en las coordenadas UTM (WGS-84) 261 112-E y 8 822 551-N, que capta del canal L4 Lupercio;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE - FORTALEZA

Que, en el Informe Técnico N° 156-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B, la Administración Local de Agua Barranca, señala que **a)** la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para regularizar la licencia de uso de agua superficial, con aguas provenientes del río Pativilca conducidas por el CD Huayto, L1 Julquillas, L2 Ensenada, L3 Pacar Alto y L4 Shuan, por lo que correspondería regularizar la licencia de uso de agua por un área de 8,3157 ha, con un volumen de hasta 178 506,04 m^3/año, **b)** para dicho otorgamiento de licencia se recomienda previamente iniciar un procedimiento administrativo sancionador por utilizar el agua sin el correspondiente derecho, mayor a las 5,00 ha, en el presente caso la administrada riega un área de **8,3157 ha**, correspondiendo iniciar el Procedimiento sancionador por un área de **3,3157 ha** bajo riego, en aplicación del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, en relación con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Administración Local de Agua Barranca, mediante: **a)** la Notificación N° 621-2016-ANA-AA-CF-ALA BARRANCA, de fecha 20.07.2016, inició el procedimiento sancionador contra Sandy Fiorella Bustamante Ayala por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso y en el marco del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; **b)** la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 2563-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 23.12.2016, sancionó a Sandy Fiorella Bustamante Ayala, con una multa de S/. 916.80 (novecientos dieciséis y 80/100 nuevos soles) vigente a la fecha de pago, por infringir el numeral 1. Del artículo 120° de la Ley de Recursos hídricos y el literal a) del artículo 177° de su Reglamento;

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 145779-2015

Que, mediante la Carta N° 370-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 10.08.2017, la Administración Local de Agua Barranca requirió a la administrada que presente los documentos que indican el cumplimiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2563-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, para cuyo efecto se le otorga un plazo de tres (3) días. La referida resolución fue comunicada el 11.08.2017;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la administrada no ha cumplido con presentar el documento que acredita el pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2563-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, el cual es considerado como uno de los requisitos para regularizar la licencia de uso de agua, en virtud a lo señalado en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que al no haber presentado los documentos que acreditan el pago de la multa en el plazo otorgado, corresponde declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal Nº 738-2017-ANA-AAA.CF/UAJ/PPFG de fecha 15 de setiembre de 2017 y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36º del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por Sandy Fiorella Bustamante Ayala representada por Julio Cesar Bustamante Navarro, sobre procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua superficial, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a Sandy Fiorella Bustamante Ayala a través de su representante Julio Cesar Bustamante Navarro, a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, y remitir copia a la Administración Local del Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

C.c.
Archivo
PPFG